

Cuadro de Formas Jurídicas más representativas



Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Empresario/a Individual (Autónomo)</p> <p>Persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores a cargo.</p>	1	<ul style="list-style-type: none"> - Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (Modelos 036/037 de Hacienda) -Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) -Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales - Obtención de un certificado electrónico 	<ul style="list-style-type: none"> -El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones. - Ley 20/2007 del estatuto del trabajo autónomo y Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. -Ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. 	No existe mínimo legal	El/la emprendedor/a se responsabiliza con todos sus bienes	IRPF

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Emprendedor de Responsabilidad Limitada</p> <p>Persona física que actúa con limitación de responsabilidad bajo determinadas condiciones, realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo.</p>	1	<ul style="list-style-type: none"> -Notario: Acta notarial -Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en Consejerías de Hacienda de las CC.AA: -Inscripción de la empresa en el Registro Mercantil Provincial -Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (Modelos 036/037 de Hacienda) -Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) -Legalización del Libro Diario y del Libro de Inventarios y Cuentas Anuales -Obtención de un certificado electrónico 	<p>El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 20/2007 del estatuto del trabajo autónomo y Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. -Ley 31/2015 por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. 	No existe mínimo legal	Limitada con excepciones	IRPF

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Comunidad de Bienes</p> <p>Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas (comuneros).</p>	<p>Mínimo 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Contrato privado entre los comuneros/as en el que se especifica la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación -Cada comunero/a: alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores -Solicitud de CIF en la agencia tributaria -En caso de aportación de bienes inmuebles y/o derechos reales, escritura pública -Consejerías de Hacienda de las CC.AA: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados 	<p>El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.</p> <p>Los/as autónomos/as comuneros/as se registrarán además por la regulación de la figura de autónomo/a</p>	<p>No existe mínimo legal</p>	<p>El socio se responsabiliza con todos sus bienes</p>	<p>La Comunidad no tributa por las rentas obtenidas, sino que éstas se atribuyen a los/as comuneros/as que tributarán por IRPF</p>

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad Civil</p> <p>Contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común capital o trabajo, con objetivo de dividir ganancias, y sin personalidad jurídica propia.</p>	<p>Mínimo 2</p> <p>Pueden ser socios/as capitalistas (aportan trabajo y capital y se encargan de gestionar) o socios/as industriales (aportan trabajo)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Contrato privado entre los socios/as en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y porcentaje de participación que cada socio tiene en las pérdidas y ganancias de la Sociedad civil -Cada socio/a trabajador: alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores -Solicitud de CIF en la agencia tributaria -En caso de aportación de bienes inmuebles y/o derechos reales, escritura pública -Consejerías de Hacienda de las CC.AA: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados 	<ul style="list-style-type: none"> -El Código de Comercio en materia mercantil y el Código Civil en materia de derechos y obligaciones. -Los/as autónomos/as comuneros/as se regirán además por la regulación de la figura de autónomo/a 	<p>No existe mínimo legal</p>	<p>El socio se responsabiliza con todos sus bienes</p>	<p>Las Sociedades civiles tributan en el Impuesto sobre Sociedades cuando tienen un objeto mercantil. Cuando su objeto no sea mercantil, la Sociedad no tributará por las rentas obtenidas, sino que éstas se atribuirán a los socios que tributarán por IRPF.</p>

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad de Responsabilidad Limitada</p> <p>Sociedad en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, estará integrado por las aportaciones de todos los/as socios/as, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales</p>	<p>Mínimo 1</p>	<p>-Registro Mercantil Central: Certificación negativa del nombre de la sociedad -Agencia Tributaria (AEAT): -Número de identificación fiscal -Notario: Escritura pública -Consejerías de Hacienda de las CC.AA: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados -Registro Mercantil Provincial: Inscripción de la empresa en el Registro</p>	<p>-Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las SL... -Orden JUS/1840/2015, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada... -Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.</p>	<p>Mínimo 3.000 euros</p>	<p>Limitada al capital aportado en la sociedad</p>	<p>Impuesto de Sociedades</p>

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad Limitada Nueva Empresa</p> <p>La Sociedad Limitada Nueva Empresa es una especialidad de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SL). La limitación en cuanto al número de socios, implica que no es obligatoria la llevanza del libro registro de socios, como ocurre en las S.L.</p>	<p>Mínimo 1 Máximo 5</p>	<p>-Dirección General de Industria y de la PYME: Denominación social Trámites para obtener la denominación social de la Nueva Empresa. -Agencia Tributaria (AEAT): Número de identificación fiscal - Notario: Escritura pública Se podrán utilizar unos estatutos sociales orientativos. -Consejerías de Hacienda de las CC.AA: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados -Registro Mercantil Provincial: Inscripción de la empresa en el Registro</p>	<p>-R.D. 682/2003, por el que se regula el Sistema de Tramitación Telemática. -Orden JUS/1445/2003, por el que se aprueban los Estatutos Orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa. -Orden ECO/1371/2003, por la que se regula el procedimiento de asignación del Código ID-CIRCE. -Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad. -Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -Ley 25/2011, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas</p>	<p>Mínimo 3.000 Máximo 120.000</p>	<p>Limitada al capital aportado en la sociedad</p>	<p>Impuesto de Sociedades (Las SLNE cuentan con beneficios fiscales)</p>

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad Anónima</p> <p>Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales</p>	<p>Mínimo 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Registro Mercantil Central: Certificación negativa del nombre de la sociedad -Agencia Tributaria (AEAT): Número de identificación fiscal -Notario: Escritura pública -Consejerías de Hacienda de las CC.AA: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados -Registro Mercantil Provincial: Inscripción de la empresa en el Registro 	<ul style="list-style-type: none"> -Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -Ley 11/2009, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. -Real Decreto 1251/1999, sobre sociedades anónimas deportivas. 	<p>Mínimo 60.000 euros</p>	<p>Limitada al capital aportado.</p> <p>Los/as fundadores/as responderán solidariamente frente a la sociedad, los/as accionistas y los/as terceros/as de la realidad de las aportaciones sociales y de la valoración de las no dinerarias.</p>	<p>Impuesto de Sociedades</p>

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral</p> <p>Son SRL en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.</p>	<p>Mínimo 2</p>	<p>-Certificación negativa del nombre de la sociedad solicitada en el Registro Mercantil Central</p> <p>-Solicitud del NIF y alta en el IAE en la Agencia Tributaria (AEAT):</p> <p>-Notario: Escritura pública de constitución</p> <p>-Consejerías de Hacienda de las CC.AA: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</p> <p>NOTA: Las sociedades laborales gozan con carácter general de una bonificación del 99% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y exención en este Impuesto sobre las cuotas devengadas por operaciones societarias de constitución y aumento del capital.</p> <p>Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o comunidad autónoma): Calificación de la Sociedad Laboral</p> <p>Registro de Sociedades Laborales del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): Inscripción de la empresa en el Registro de Sociedades Laborales</p> <p>Registro Mercantil Provincial: Inscripción de la empresa en el Registro</p>	<p>Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas. En lo no contemplado por esta norma, se regirán por la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>Mínimo 3.000 euros</p>	<p>Limitada al capital aportado en la sociedad</p>	

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad Anónima Laboral</p> <p>Las SA son Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.</p>	<p>Mínimo 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Certificación negativa del nombre de la sociedad en el Registro Mercantil Central: -Solicitud de NIF en la Agencia Tributaria (AEAT) -Escritura pública en la Notaria que deberá inscribirse en el Registro Mercantil Central -Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en las Consejerías de Hacienda de las CC.AA 	<ul style="list-style-type: none"> -Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Ley 11/2009, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. 	<p>Mínimo 60.000 euros</p>	<p>Limitada al capital aportado en la sociedad</p>	<p>Impuesto de Sociedades</p>

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad Cooperativa</p> <p>Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.</p>	<p>Cooperativas 1er grado: Mínimo 3 - Cooperativas 2º grado: 2 cooperativas</p>	<p>-Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): Certificación Negativa del Nombre, certificación previa al proyecto de estatutos</p> <p>-Solicitud de CIF en la AEAT</p> <p>-Escritura pública de constitución en Notaria y su posterior registro en el Registro Mercantil Central. Los promotores podrán solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas la calificación previa del proyecto de Estatutos. Se presentará ante el notario la certificación acreditativa, expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas, de que no existe otra entidad con idéntica denominación.</p> <p>- Consejerías de Hacienda de las CC.AA: ITPAJD</p> <p>- Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo (o de la comunidad autónoma): Inscripción de la escritura pública de constitución en Registro de Sociedades Cooperativas</p>	<p>-Ley 27/1999 de Cooperativas, que constituye el marco normativo general, de aplicación a las cooperativas que desarrollen su actividad en el territorio de varias Comunidades Autónomas o las que realicen principalmente su actividad en las ciudades de Ceuta y Melilla.</p> <p>-La competencia en materia de legislación sobre Sociedades Cooperativas se encuentra transferida a las CC.AA. y en muchas de ellas existe una legislación propia sobre la materia.</p> <p>-Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.</p>	<p>Mínimo fijado en los Estatutos</p>	<p>Limitada al capital aportado en la sociedad</p>	

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado</p> <p>Es una sociedad constituida por personas que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros.</p>	<p>Mínimo 3</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): Certificación Negativa del Nombre, certificación previa al proyecto de estatutos -Agencia Tributaria (AEAT): Número de identificación fiscal -Notario: Escritura pública -Consejerías de Hacienda de las CC.AA: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados -Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (o de la comunidad autónoma): Inscripción de la escritura pública de constitución en Registro de Sociedades C. 	<p>-Ley 27/1999 de Cooperativas, que constituye el marco normativo general, de aplicación a las cooperativas que desarrollen su actividad en el territorio de varias Comunidades Autónomas o las que realicen principalmente su actividad en las ciudades de Ceuta y Melilla. La competencia en materia de legislación sobre Sociedades Cooperativas se encuentra transferida a las CC.AA. y en muchas de ellas existe una legislación propia sobre la materia.</p> <p>-Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.</p>	<p>Mínimo fijado en los Estatutos</p>	<p>Limitada al capital aportado en la sociedad</p>	

Tipo de empresa	Nº mínimo de promotores/as-socios/as	Trámites generales (los trámites en caso de contratar, los específicos de actividad y los complementarios no se especifican)	Normativa general	Capital	Responsabilidad	Fiscalidad
<p>Sociedades Profesionales</p> <p>Sociedad que se constituye para el ejercicio en común (la sociedad es la titular de la relación jurídica con los clientes) de una actividad profesional. Se considera "actividad profesional" cuando se necesita titulación universitaria oficial o profesional para realizarla y su inscripción en el correspondiente Colegio profesional.</p>	<p>Mínimo 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Certificación negativa del nombre de la sociedad en el Registro Mercantil Central: -Solicitud de NIF en la Agencia Tributaria (AEAT) -Escritura pública en la Notaria que deberá inscribirse en el Registro Mercantil Central -Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en las Consejerías de Hacienda de las CC.AA. -Inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda según la actividad recogida en su objeto social 	<ul style="list-style-type: none"> -Ley 2/2007 de sociedades profesionales (supletoriamente, por las normas correspondientes a la forma social adoptada). -Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. 	<p>En función de la forma social que se adopte</p>	<p>Responsabilidad disciplinaria y Responsabilidad patrimonial (Según la forma social adoptada)</p>	<p>El régimen fiscal dependerá de la forma social que se adopte</p>

Otras formas jurídicas

<p>Sociedad Colectiva</p> <p>Sociedad mercantil de carácter personalista, en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.</p>	<p>Sociedad Comanditaria Simple</p> <p>Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.</p>	<p>Sociedad Comanditaria por acciones</p> <p>Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.</p>	<p>Sociedad Colectiva</p> <p>Sociedad mercantil de carácter personalista, en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.</p>
<p>Entidades de Capital-Riesgo</p> <p>El capital-riesgo se define como aquellas estrategias de inversión que canalizan financiación de forma directa o indirecta a empresas, maximizan el valor de la empresa generando gestión y asesoramiento profesional, y desinvierten en la misma con el objetivo de aportar elevadas plusvalías para los inversores.</p>	<p>Sociedad Agraria de Transformación</p> <p>Las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), son sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.</p>	<p>Sociedad de Garantía Recíproca</p> <p>Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son entidades financieras cuyo objeto principal consiste en facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas y mejorar, en términos generales, sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, Administraciones Públicas y clientes y proveedores.</p>	<p>Sociedad Comanditaria Simple</p> <p>Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.</p>

Fuente: DGPYME. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Gobierno de España



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Invierde en tu futuro



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD

INSTITUTO DE LA MUJER
Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Cámara
de Comercio de España

Nota: La creación de empresas por Internet (CIRCE) es un sistema que ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de diferentes formas jurídicas. Tipos de empresas que se pueden constituir a través de Internet: Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL o SRL; Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS; Sociedad Limitada Nueva Empresa; Sociedad Civil; Comunidad de Bienes y Empresario individual.

Más información en: <http://www.paelectronico.es/es-ES/CreaEmpresa/Paginas/CreaEmpresaOnline.aspx>